

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Jojutla de Juárez, Morelos, a
 once de Marzo de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del **toca penal 06/2021-13-2-OP**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado [REDACTED], en contra de la **sentencia definitiva, dictada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dentro de los autos de la causa penal JOJ/25/2020**, emitida por unanimidad de votos por parte de los Juzgadores de Primera Instancia, integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado de Morelos con sede en Jojutla, Morelos, **BERTHA VERGARA ALVAREZ, JOB LOPEZ MALDONADO y YAREDY MONTES RIVERA**, en sus calidades de **PRESIDENTE, TERCERO INTEGRANTE y RELATORA**, emitida en contra del recurrente antes citado, por el delito de **VIOLACION** cometido en agravio de la víctima de iniciales [REDACTED]; y,

RESULTANDO

I. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, BERTHA VERGARA ALVAREZ, JOB LOPEZ MALDONADO y YAREDY MONTES RIVERA, en sus calidades de presidente, Tercero Integrante y relatora respectivamente, emitieron sentencia condenatoria en la causa penal precitada, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

[...]

PRIMERO.- Quedaron plenamente acreditados los elementos constitutivos del delito de VIOLACIÓN previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estad, cometido en agravio de una persona del sexo femenino cuyo nombre es de iniciales [REDACTED].

SEGUNDO.- Se acreditó plenamente la **RESPONSABILIDAD PENAL** de [REDACTED], en la comisión del delito de VIOLACIÓN; cometido en agravio de una persona del sexo femenino cuyo nombre es de iniciales [REDACTED].

TERCERO.- Se impone a [REDACTED] una pena privativa de su libertad de [REDACTED] de prisión, los que deberá de compurgar en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal a partir de la fecha de su legal detención, y que lo fue el día [REDACTED] [REDACTED], por lo que hasta el momento ha compurgado [REDACTED] () [REDACTED] () [REDACTED] de prisión y le falta por compurgar [REDACTED] () [REDACTED] [REDACTED]

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[REDACTED] ([REDACTED]) [REDACTED]
 [REDACTED], lo anterior salvo error aritmético.

CUARTO.- Se CONDENA a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al pago de la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] / [REDACTED]) por concepto de **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL.**

QUINTO.- En términos de lo que dispone el artículo 47 y 48 Del Código Penal del Estado de Morelos, en este acto SE AMONESTA y SE APERCIBE de manera pública al sentenciado a fin de que no vuelva a reincidir en el ilícito o los ilícitos de esta naturaleza ni de ningún otro, en el entendido que de hacerlo así dicha circunstancia podría agravar en lo futuro a su persona.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, **se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado [REDACTED] [REDACTED] por el mismo término de la pena que le fue impuesta; en la inteligencia de que una vez que el sentenciado haya cumplido la pena de prisión deberá acudir al IFE a efecto de que lo reincorporen al padrón electoral para que sea rehabilitado en sus derechos políticos.**

SÉPTIMO.- No se concede al sentenciado ningún beneficio de

sustitución de la prisión, en virtud de que no se encuentran satisfechos los requisitos que exige la fracción II del artículo 76 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

OCTAVO.-*Una vez que la presente resolución cause estado, deberá enviársele copia autorizada al Director de la cárcel Distrital de Jojutla, Morelos; a la Dirección de Ejecución de sanciones dependiente de la Coordinación de Reinserción Social en el Estado para que les sirva de notificación legal,*

NOVENO.-*Una vez que la presente sentencia definitiva cause ejecutoria, deberá remitirse copia certificada a la Sub-administración de Salas de Juicios Orales de esta sede Judicial, para que a su vez la turne al Juez de Ejecución de Sanciones, quien tendrá a su cargo las controversias que puedan surgir durante la ejecución de las sanciones aquí impuestas.*

DÉCIMO.- *Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene la presente sentencia desde este momento legalmente notificada a los intervinientes.*

[...]

II. Inconforme con la sentencia definitiva, el sentenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], interpuso recurso de apelación, mediante escrito presentado el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual expresó los agravios que le irroga tal resolución condenatoria a su esfera jurídica, recurso que toco conocer a esta Sala del

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo la toca penal número 06/2021-13-2-OP, y;

III.-Tomando en consideración que en términos de los numerales 471 y 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el recurrente, expresó su deseo de que se señalara fecha de audiencia de ley, también lo es que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables, en respuesta a lo anterior y tomando en cuenta el protocolo emitido y aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, en el cual entre otras cosas establece los lineamientos para la reactivación de las funciones jurisdiccionales y administrativas, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura, debiéndose tomarse las medidas de sanidad pertinentes, y con la finalidad de lograr la nueva normalidad, conforme a la evolución del semáforo de riesgo sanitario para el Estado de Morelos, y que en su principio rector es privilegiar la Salud y la Vida.

Bajo este contexto, resulta conveniente que esta Sala de Apelación, adopte

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las medidas implementadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus, con el propósito de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos de este órgano impartidor de justicia, y establecer una estrategia ordenada, escalonada, controlada, responsable y segura de las actividades jurisdiccionales, por lo que a efecto de tutelar el derecho a la salud de las personas y al no vulnerarse derecho humano alguno del imputado ni su defensor quienes finalmente interponen los agravios que les causa agravio la resolución reclamada, se procede a emitir resolución por escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al tenor de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15,

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474. 475, 476, 479 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como, en términos de lo dispuesto en el artículo CUARTO del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se crea un Circuito Judicial Único en Materia de Justicia Penal Oral.

SEGUNDO. Oportunidad y legitimidad del recurso. Con fundamento en el primer párrafo del artículo **471**¹ de la ley adjetiva

¹ **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. **El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.**

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios

penal nacional, se procede a analizar si el recurso de **apelación** interpuesto por el recurrente, fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Los mencionados párrafo y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de la sentencia.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó el [REDACTED]; la representación social, asesor jurídico y por su conducto la víctima, como el enjuiciado y su defensa, fueron notificados personalmente el mismo día de audiencia donde se dictó y explicó la sentencia impugnada de fecha [REDACTED].

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82²** último párrafo del

expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.

² **Artículo 82.** Formas de notificación.

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
Causa penal: JOJ/025/2020
Delito: VIOLACION
RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Nacional de Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **diez días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el veinte de noviembre de dos mil veinte y concluyeron el tres de diciembre de dos mil veinte, de manera que si el recurso se presentó ante el tribunal primario el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, habrá de concluirse que si **fue promovido oportunamente**.

I. Personalmente podrán ser:

- A) en audiencia;
- B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
- C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o
- D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:
 - 1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;
 - 2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y
 - 3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

Por último, se advierte que el recurrente, es el propio sentenciado, lo que la constituye en parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de la sentencia que lo condena por el delito de **VIOLACION**, lo que encuentra fundamento en el artículo **456³ tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer **se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo**.

TERCERO. Efecto del recurso. Se advierte de lo establecido en el artículo **472** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé:

*“Artículo 472. Efecto del recurso.
Por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada.
En el caso de la apelación contra la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto*

³ **Artículo 456.** Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de alzada competente”.

CUARTO. Enunciación breve de los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación. Por técnica jurídica y a efecto de facilitar la comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al recurso:

a) El agente del Ministerio Público formuló **acusación** en contra del imputado [REDACTED], fundándose en hechos que calificó jurídicamente como delito de **VIOLACION** previsto y sancionado en los artículos **152** del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio en ese entonces de una menor de iniciales S.R.M., puntualizando la forma y el grado de participación atribuida al acusado y solicitó las penas a imponer.

b) Para apoyar esa acusación el Ministerio Público ofreció las pruebas a desahogar en el juicio oral con las que, según su dicho, acreditaría el mencionado delito tanto como la responsabilidad penal del prenombrado acusado, dando apertura al juicio oral correspondiente, registrado con el número **JOJ/25/2020**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
Causa penal: JOJ/025/2020
Delito: VIOLACION
RECURSO DE APELACION

estructuras anatómicas referidas así como desgarros recientes en el labio menor de lado izquierdo, el primer desgarrado ubicado a las dos en comparación con las manecillas de un reloj, de dos centímetros de longitud 0.4 milímetros de amplitud, y por debajo de este, el segundo desgarrado de 0.3 milímetros de longitud por 0.2 milímetros de amplitud; por lo que se infiere que existen datos de coito reciente, así como afectación emocional a consecuencia de estos hechos.”

En tal contexto, el suceso descrito en concepto del representante social es constitutivo del delito de **VIOLACION** a que se refiere el artículo **152** del Código Penal vigente en el Estado, especificando que tal injusto lo consumo en forma dolosa acorde con el **artículo 15⁴ párrafo segundo** del invocado código. A su vez, el órgano acusador atribuyó responsabilidad en calidad de **autor material** de conformidad con lo establecido en el artículo **18 fracción I** de la legislación sustantiva precisada.

c) Se llevó a cabo la **audiencia de debate de juicio oral** y el **diecinueve de noviembre de dos mil veinte** se dictó la **sentencia definitiva**, en la que en la que los A quo, integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento

⁴**ARTÍCULO 15.-** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente la persona que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito. ...

del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, emitieron Sentencia condenatoria en el juicio **JOJ/25/2020**, en que determinaron tener por acreditados tanto el delito acusado, como la responsabilidad penal del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el delito de VIOLACION previsto y sancionado en el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estado.

d) En contra de esa decisión judicial, el sentenciado, interpuso, su recurso de **apelación**.

QUINTO. Así tenemos, que los agravios fueron expresados por escrito por parte del sentenciado, sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, toda vez que se analizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que ello represente violación de derechos humanos, Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): Común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Como previamente fue abordado, al

señor [REDACTED] se le

acusado por el delito de **VIOLACION** cometido en agravio en entonces de una menor de iniciales [REDACTED], tal y como se desprende de la constancias enviadas por el Tribunal Oral, de las cuales se advierte que efectivamente se dictó sentencia condenatoria en contra del mismo, y que el sentenciado recurre mediante el recurso de apelación, siendo de explorado derecho que a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, que no hubiese expresado el apelante en sus agravios, esta Autoridad está obligada a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como la demostración de los elementos del delito, la responsabilidad penal del acusado y la individualización de la pena, para constatar si existe o no violación en esos temas, aun cuando el sentenciado o su defensa no lo hubieren alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Juez de control o del Tribunal de Enjuiciamiento, según el caso, estaría en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del sentenciado, por tanto se procederá al análisis de los medios de prueba rendidos en juicio y de la sentencia motivo de revisión. Sustenta lo anterior el siguiente criterio de la corte.

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).

Los artículos 457, 461 y 481 del código señalado no deben constituir una limitante de los derechos humanos de defensa, audiencia y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que aunque dan pauta para considerar a la alza de estricto derecho o litis cerrada, deben interpretarse sistemáticamente con el artículo 2o. del citado cuerpo de leyes, el cual menciona que dicho código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el

acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Consecuentemente, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga al tribunal de alzada que conozca del recurso de apelación promovido contra la sentencia definitiva dictada en el sistema procesal penal acusatorio y oral, a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como la demostración de los elementos del delito, la responsabilidad penal del acusado y la individualización de la pena, para constatar si existe o no violación en esos temas, aun cuando el sentenciado no lo hubiere alegado en sus agravios, toda vez que la suplencia de la queja deficiente se contiene implícitamente en el referido artículo 20, apartado A, fracción V y en el diverso 21 constitucionales, en el sentido de que la acción penal y la carga de ésta corresponden al Ministerio Público, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Juez de control o del Tribunal de Enjuiciamiento, según el caso, estaría en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del sentenciado. No obstante lo anterior, debe precisarse que si los agravios en el recurso de apelación son infundados y no se advierte deficiencia alguna en el juicio o en la sentencia que deba ser reparada de oficio, por economía



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
Causa penal: JOJ/025/2020
Delito: VIOLACION
RECURSO DE APELACION

procesal, el tribunal de alzada cumplirá con las exigencias constitucionales con contestar los agravios y en cuanto al resto de los temas de la sentencia, remitirse a la de primera instancia, si la considera correcta, sin necesidad de transcribirla, en observancia a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 40/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo VI, octubre de 1997, página 224, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 298/2016. 13 de enero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Rosalba Salazar Luján.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 311/2017, resuelta por la Primera Sala el 7 de noviembre de 2018.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁵

En esa tesitura y afecto de dar certeza de la legalidad al momento de entrar al estudio a los elementos del delito acusado y la responsabilidad penal, se procederá al análisis de

⁵ Época: Décima Época, Registro: 2014000 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV Materia(s): Penal Tesis: XVII.1o.P.A.44 P (10a.) Página: 2908

estas, por lo que de la hipótesis normativa motivo de la acusación, antes precisada, se desprenden como elementos constitutivos:

**1.- QUE EL SUJETO REALICE
CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO.**

**2.- QUE DICHO ACTO LO REALICE
POR MEDIO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.**

Por lo que, una vez analizados los elementos estructurales del delito en comento, este Tribunal estima legalmente sustentando y acreditado el delito en estudio, principalmente con las siguientes pruebas, que fueron desahogadas ante la presencia del Tribunal de Enjuiciamiento, tal y como se constató, con los registros de audio y video remitidos a esta Alzada, y de las cuales se advirtió de las siguientes:

1.- La declaración de la víctima de iniciales S.R.M.

2.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] (testigo)

3.- DR. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] (Médico legista)

4.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
(Perito de Genética)

5.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] (perito en psicología)

6.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
(Criminalista)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- 7.- [Redacted] (Policía de Investigación)
- 8.- [Redacted] (Perito en Fotografía)
- 9.- [Redacted] (Criminalista)
- 10.- [Redacted] (Perito en Informática)
- 11.- [Redacted] (Policía de Investigación)
- 12.- [Redacted] (Testigo)
- 13.- [Redacted] (Testigo)

Y el acuerdo probatorio al que llegaron las partes respecto a que la víctima, tiene como fecha de nacimiento el día 16 de octubre de 2001, de acuerdo a su acta de nacimiento, donde consta el nombre de sus padres.

Probanzas las cuales, fueron motivo de estudio y análisis conforme a las reglas de la sana crítica, de forma libre, aplicando los principios de la lógica, y las máximas de la experiencia, con fundamento en los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, mismas como acertadamente el Tribunal de Enjuiciamiento, tuvieron bien a acreditar el delito de **VIOLACION y la Responsabilidad Penal.**

Ya que por cuanto al elemento del delito, consistente en la **EL ACTIVO REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO**, en el presente caso se encuentra probado, con la declaración de la víctima de iniciales [REDACTED], la cual se valora de manera libre de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y máximas de la experiencia, como lo estipula los numerales 259 Y 359 de la ley adjetiva penal nacional, ateste, que incluso se encontró acompañada de su padre dentro del área especial de testigo protegido; quien declaró lo siguiente:

INTERROGATORIO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1. ¿Me puedes decir cuál es el nombre de tus padres? R.- Si mi papá se llama [REDACTED].

2. ¿Habías comentado que tienes 19 años cuál es tu fecha de nacimiento? R.- [REDACTED].

3. ¿Cómo estás? R.- Me siento nerviosa.

4. ¿Puedes platicar no sé el motivo de tu presencia en este momento por favor? R.- Sí, todo comenzó cuando yo iba en la preparatoria, yo ahí conocí a [REDACTED], [REDACTED] es el que está sentado a un lado de la señora de negro que está de café y tiene un tapabocas azul me

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parece, yo lo conocí ahí en la preparatoria, después él se salió yo un día me encontraba trabajando en una tienda de zapatos con mi tía y el llegó ahí a comprar zapatos, desde entonces él me empezó a mandar mensajes y en una ocasión me pidió que le mandara una foto mía desnuda y yo le mandé una foto donde salía mi cara y mis senos desnudos yo dejé de hablarle porque me insistía mucho y me sentía como presionada para mandarle fotos entonces yo le deje de mandar mensajes le deje de contestar, después él me empezó a pedir fotos de nuevo y yo le dije que ya no quería mandarle más fotos entonces él me dijo que si no le mandaba fotos él iba a ver qué hacía con esa foto que le había mandado antes, Yo me enojé muchísimo le dije que se pasaba, que porque me decía eso sí yo había confiado en él para mandarle esa foto y no se valía que me estuviera amenazando que iba a publicar esa foto entonces yo le dije que estaba bien pero quería que me asegurara qué borraría estas fotos, él me dijo que estaba bien, entonces quedamos de acuerdo para para que el [REDACTED] [REDACTED] yo iría a su casa y yo no sabía dónde vivía Y entonces ese día aproximadamente a las 10 de la mañana yo me acerque más o menos a la referencia que él me dijo que era una escuela que se llama [REDACTED] [REDACTED], entonces yo estando ahí le marqué por teléfono porque yo no sabía dónde vivía Y entonces el me guío y me dijo que era una casa azul bajito con unas figuras prehispánicas entonces yo me acerqué a su casa y ya estando ahí le dije que saliera porque yo no quería entrar él me dijo que entrara que no iba a pasar nada que ahí estaban sus papás entonces yo pasé y le dije que borraré mis fotos nos

sentamos a un lado en una cama que está a un lado de la puerta y él me empezó a decir que si me quitaba la blusa él iba a borrar las fotos yo le dije que no quería Pero él me seguía insistiendo para que me quitara la blusa él me empezó a tocar mis senos por encima de la ropa y me empezó a querer la blusa y yo le dije que no quería él me alzó mi blusa y la pasó por detrás de mi cuello no me la quitó completamente entonces yo me la trate de acomodar de nuevo y en lo que yo me estaba acomodando la blusa él se quitó su short y su calzón me aventó a la cama Y puso su pene en mi boca, me dijo hay que hacerlo, y yo le dije que no quería hacer nada con él, entonces me tenía agarrada de mis manos y de mis piernas y no me podía mover vi que mi teléfono estaba cerca y traté de agarrarlo le quería marcar a mi novio, para decirle que fuera por mí, el vio que estaba agarrando mi teléfono y me lo arrebató Y lo aventó y me dijo que no me iba a ir, en ese momento me empezó a quitar la blusa por arriba a jalones, yo lo mordí el agarró un trapo que estaba cerca y me lo metió en la boca, yo traté de quitarme el trapo como pude cuando me lo quité empecé a gritar, le dije que no quería, le dije que me dejara en paz, le dije que lo iba a demandar pero no le importó yo me trate de levantar él me volvió a agarrar y me aventó a la cama me empezó a jalar mi short hasta que me lo quito, se encimó en mí, me puso su brazo sobre mi pecho y no me dejaba moverme, me empezó a quitar mi calzón con la otra mano, yo me volví a levantar para que no me hiciera nada, me volvió a aventar y entonces se iba a encimar en mí y yo lo empecé a patear, el agarro y me voltio y me puso boca abajo, entonces me tapo la boca y la

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nariz y no me dejaba respirar, yo por más que trataba a de quitar su, mano de mi boca y mi nariz, él me dijo ahora si te vas a dejar, yo ya no me pude defender más entonces me violo, me metió su pene en mi vagina varias veces, no me podía mover, estaba tan enojada y no sabía qué hacer, sentía tanta impotencia que lo único que hice fue ponerme a llorar, le dije que lo iba a demandar, y él me dijo que a él no le hacían nada porque su papa era director de la policía, yo solo cerré los ojos y espere a que terminara, sentí como mojado, y él se levantó de mí, empecé a buscar mi ropa, me cambie rápido y él me dijo que tenía que borrar los mensajes que tenía con él, me paso mi teléfono y yo me apure a borrarlos para que me saliera, ya cuando estaba en la puerta el me agarro del brazo y me salí como pude.

5. ¿Cuándo tú nos comentas esto, recordaras una hora aproximada a la que llegaste al domicilio de [REDACTED]? R.- Eran como entre 10:15 y 10:20 aproximadamente de la mañana.

6. ¿Tú conoces actualmente cual es el domicilio donde pasaron todas estas situaciones que nos comentaste? R.- si se dónde vive, pero no sé cómo se llaman las calles.

7. ¿En qué municipio es? R.- En [REDACTED].

8. ¿Tú nos hablas de mensajes, nos podrías indicar tu número celular en ese momento de los hechos? R.- Mi número de teléfono [REDACTED]-[REDACTED]-[REDACTED] no me cuerdo exactamente.

9. ¿Qué marca era tu celular de ese entonces? R.- era un iPhone.

10.¿De qué color? R.- De adelante era blanco y de la parte de atrás era dorado, pero tenía una funda con palmeras.

11.¿Podrás recordar cual era el número telefónico de [REDACTED]? Me parece que es [REDACTED]-[REDACTED]-[REDACTED]-[REDACTED] no recuerdo si ese es.

12.¿Posteriormente a estos hechos que fue lo siguiente que hiciste? R.- Me fui a mi casa, cuando llegue ahí estaba mi hermana, ella me empezó a preguntar qué ¿que tenía?, yo no le quería decir pero le dije que un compañero de la prepa me había violado, ella le marco a mi mamá y mi mamá enseguida me pregunto qué ¿qué quería hacer? Y pues no sabía pero le dije que quería que no se quedaran así las cosas por que no era justo lo que me había hechos.

13.¿Acerca de la comunicación que mantuviste con Aldo, cuál era el tipo de mensajes que mantenían ustedes? R.- pues nada más hablábamos por whatsapp, y platicábamos algunos meses, pero los últimos meses ya no habíamos platicado.

14.¿Tú dices que borraste las conversaciones adentro del domicilio, hay alguna manera de que tú pudiste rescatar esos mensajes? R.- días antes había tomado 2 capturas en donde me decía que iba a ver que hacía con esa foto y que la iba a pública, y yo le decía ¿Qué si hablaba enserio? Entonces él me decía que si no, se los mandaba un video o una foto él iba a publicar las fotos, pero él lo que me pedía era que le mandara una foto o un video.

15.¿Tuviste después alguna otra comunicación? R.- es que como fuimos al Ministerio Público y de ahí nos mandaron a Jojutla y después de todo esto cuando llegue a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mi casa lo desbloquee, y le dije que se pasaba, él me dijo que lo perdonara, y yo le dije ¿Qué si estaba consciente de lo que me había hechos? Y me decía que enserio lo perdonara, yo le dije que madamas se acordara que tenía mama y que no le gustaría que le hicieran esto, el solo me pidió disculpas yo ya no le conteste, y al otro día me mandó un mensaje que diciéndome que si quería ir a su casa, bueno solo me dijo que si quería ir, entonces yo ya no le conteste.

16.¿y que paso con esas capturas?

R.- como me acorde días después le dije a mi mamá que tenía esas capturas, y pues mi mamá dijo que le íbamos a decir a una licenciada y a partir de eso entregamos mi teléfono mi mama y yo con nuestro permiso para que lo analizara.

17.¿Tú comentaste que te sentiste

mojada, a que te refieres con eso nos puedes explicar? R.- me refería a que pues en mi vagina me sentí mojado.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

1. ¿Tienes una relación amorosa con [REDACTED]? R.- no.

2. ¿en alguna etapa de tu vida [REDACTED] fue tu novio? R.- no.

3. ¿en algún momento de tu vida, tú saliste a pasear con [REDACTED]? R.- no, nunca.

4. ¿está segura? R.- sí.

5. ¿Hace un rato nos dijiste que lo conociste en una zapatería y que él te empezó a mensajear verdad? R.- sí.

6. ¿Cómo obtuvo tu teléfono? R.- empezamos a hablar por Facebook y entonces le pase mi número.

7. ¿Tú se lo diste verdad? R.- sí.

8. ¿Y tuvieron muchas comunicaciones frecuentes verdad? R.- al principio si hablábamos seguido y después ya no.

9. ¿Tú dices que le enviaste unas fotos, tú se las enviaste verdad? R.- porque él me presiono para mandárselas.

10. ¿Al principio no te presiono, creo que te las pidió de buena manera es correcto? R.- el me insistía mucho para que se las mandara.

11. ¿Tú nos dijiste que te pidió una foto en esa declaración tu nunca dijiste que te la exigió, es correcto? R.- no en mi declaración no dije eso.

12. ¿Esa primera foto con gusto la enviaste? R.- no con gusto no.

13. ¿Alguien más te la tomo esa foto? R.- no.

14. ¿Tú te la tomaste sola verdad? R.- sí.

15. ¿Esa foto nos dijiste que te la tomaste sin ropa al frente? R.- sí así es.

16. ¿Sin ropa verdad? R.- sí.

17. ¿Esa foto la mandaste de tu estómago, hacia arriba, es decir tú cara, parte de tus senos, totalmente desnuda verdad? R.- salía mi cara y parte de así como de lado.

18. ¿Ósea tú te tomaste una selfie y la enviaste? R.- sí.

19. ¿Nadie te presiono para que la enviaras? R.- no.

20. ¿Una foto nadamas enviaste durante todo esto? R.- después de que me amenazo no mando más fotos.

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21.¿Jamás dijiste en que consistió la amenaza verdad? R.- no lo entiendo.

22.¿Cuántas fotos enviaste en total? R.- que recuerde fueron 3.

23.¿Ese mismo día o en varias fechas? R.- uno fue cuando yo se lo mande la primera y las otras 2 después de que me dijera que le tenía que mandar fotos por que le mande las otras 2.

24.¿Después de la primera foto cuanto tiempo paso después de que le mandaras la siguiente? R.- no recuerdo pasó como un mes aproximadamente.

25.¿Y después enviaste otra tercera foto verdad? R.- no.

26.¿Entonces nada más enviaste 2? R.- cuando le envié la segunda fue que le envié la tercera al mismo tiempo.

27.¿La segunda foto la enviaste al mes, la tercer foto ¿cuanto tiempo paso para que le enviaras otra? R.- yo creo que aproximadamente como 10 minutos.

28.¿Ósea inmediatamente le enviaste le enviaste la tercer foto? R.- sí.

29.¿Después de esa fotos tu seguiste conversando con el vía texto? R.- sí.

30.¿Tú dices que fuiste a la casa de él, me puedes decir cómo es su casa al interior? R.- pues por lo que alcance a ver esa parte de la cocina, la cama, una tele y había un pasillo pero no fui para allá.

31.¿Tú dices que entraste y había una cama a un lado de la puerta, es decir a luego, luego entrando a la casa hay una cama? R.- después de unos pasó.

32.¿y eso porque no lo mencionaste así? R.- pues no creí que fue de gran importancia cuantos pasos di.

33.¿Por qué no detallaste la casa, de qué color es el cuarto donde supuestamente te violó? R.- no recuerdo.

34.¿Cómo era la puerta? R.- era negra.

35.¿De metal, de madera, de aluminio? R.- de metal.

36.¿Tú dijiste en tu declaración que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sus piernas encima de mis brazos, a que te refieres? R.- me las puso acá, entre sus piernas y su rodilla.

37.¿Es decir con esto te presiono así? R.- sí.

38.¿Te presiono bastante fuerte verdad? No me dejaba mover.

39.¿Después de todo esto te dolieron los brazos verdad? R.- al otro día sentía mucho dolor en mi cuerpo.

40.¿Me refiero a tus brazos nada más? R.- sí también.

41.¿Hace rato me dijiste que te metió el pene en la boca, es correcto? R.- dije que me lo había puesto en la boca.

42.¿También nos decías que te quito la blusa que traías y el brasier, en ese momento te los quito a la fuerza? R.- sí.

43.¿Cómo te quito el brasier explícame? R.- me los jalo por arriba.

44.¿Y salió a la primera? R.- me lo estaba jalando.

45.¿De la cintura para abajo que ropa traías? R.- un short.

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

46.¿Cómo era tu blusa? R.- mi blusa era azul marino, era manga acá y de cuello, era como de algodón.

47.¿Es decir que cuando te la quito a la fuerza se deforma verdad? R.- no porque era de tipo stretch no sé cómo decirlo.

48.¿Tú dices que [redacted] te puso un trapo de qué color era ese trapo? R.- no recuerdo, no lo vi.

49.¿Cuándo paso todo esto que nos acaba de decir durante todo este lapso no gritaste verdad? R.- sí, si grite.

50.¿Tú cuando fuiste a declarar le mencionaste que gritaste cuando paso todo eso? R.- sí mencione que grite.

51.¿Tú declaraste la primera vez en el ministerio público? R.- sí.

52.¿Ahí tu rendiste una declaración es correcto? R.- así es.

53.¿Ahí mencionaste que gritaste pidiendo auxilio? R.- sí.

54.¿Si yo te pongo a la vista tu declaración la reconocerías? R.- sí.

55.¿Está segura que solicitaste auxilio? R.- sí.

56.¿Qué gritaste? R.- grite que no quería, que por favor me dejara.

57.¿Cuánto tiempo estuviste en la casa de [redacted] ese día? R.- yo creo que por mucho fueron 20 minutos.

58.¿A partir de que te quito violentamente la ropa cuanto tiempo tardo todo eso? R.- creo que fueron aproximadamente como 4 minutos o eso más o menos.

59.¿También dijiste que tenía el flexionado uno de sus brazos y lo apoyo sobre mi pecho es correcto? R.- sí.

60.¿Cuándo te puso el antebrazo en el pecho te lo puso con mucha fuerza? R.- si no me dejaba moverme.

61.¿Me puedes indicar con tu mano la parte del pecho? Esta parte.

62.¿Después de que paso todo esto te dolió también el pecho? R.- sí.

63.¿Después dijiste que te presiono con uno de tus brazos sobre el pecho, también dijiste que te había jalado es correcto? R.- sí porque cuando me presiono con su brazo mi pecho, con su otra mano me empezó a jalar mi calzón.

64.¿De dónde te jalo? R.- de mi calzón.

65.¿Y eso porque no lo declaraste que te había jalado de tu calzón? R.- si lo declare.

66.¿Tú nos dijiste que él te dijo que borras las fotos verdad? R.- sí.


67.¿Cuándo te lo pidió te grito? R.- sí me lo dijo en voz fuerte.

68.¿Te grito? R.- pues para mí eso es gritar.

69.¿Cuándo te pidió que lo borraras te dijo una palabra altisonante? R.- no.

70.¿Cuándo sucedió todo lo que nos has comentado en algún momento ocupo groserías? R.- no.

71.¿Tu mamá te presiono para que fueras a denunciar? R.- no en ningún momento.

72.¿Ya nos dijiste que borraste los mensajes de , ese teléfono lo ocupabas para mansajearte con todo tus amigos y todos tus



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

familiares es correcto? R.- sí, pues era de uso personal.

73.¿Ese teléfono contaba con no nada más con mensajes de [REDACTED] si no con mensajes de más amigos y familiares verdad? R.- sí.

74.¿Y tenías más contactos ahí? R.- sí.

75.¿Únicamente borraste tú el teléfono de [REDACTED] y los mensajes de [REDACTED]? R.- sí.

76.¿Todos los demás se quedaron ahí? R.- sí.

77.¿Tu papá te presiono para que fueras a denunciar? R.- no nunca.

78.¿[REDACTED] jamás público en ninguna red social ninguna foto tuya verdad? R.- no pues por eso fui a su casa para que no lo hiciera.

79.¿Tú dijiste que cuando le contaste a tu mama te pidió que desbloquearas el teléfono verdad? R.- lo deje desbloquearlo, para entregarlo las personas que iban analizar mi teléfono.

80.¿El día de los hechos tu mama llevo a la casa es correcto? R.- sí.

81.¿Ella te pidió el celular verdad? R.- no.

82.¿Tú no le mostraste el celular? R.- si se lo mostré pero no lo di como usted dice.

83.¿Cuándo estuviste en la fiscalía te dijeron que le escribieras mensajes a [REDACTED]? R.- no.

84.¿Cuándo sucede el acto que nos has platicado refieres que sentías mojado en tu parte intima? R.- sí.

85.¿Te referías ahí a una eyaculación es correcto? R.- pues eso parece.

86.¿Te acuerdas cuando pasaste con el médico legista? R.- sí.

87.¿El té examino? R.- si le di permiso junto con mi mama.

88.¿Tu hablaste con el sobre tu vida sexual es correcto? R.- no.

89.¿Tú le enseñaste las lesiones de tu pecho al doctor? R.- pues me tomaron algunas fotografías.

90.¿Tú le enseñaste las lesiones de tu pecho y de tus brazos al doctor? R.- pues sí.

91.¿Después tu nos dijiste que borraste el contacto de [REDACTED] es correcto? R.- si lo bloquee y lo elimine.

92.¿Entonces después como es que te sabias el número de [REDACTED]? R.- pues me lo sabía.

93.¿De memoria verdad? R.- sí normalmente se me los números.

94.¿El del precisamente te lo aprendiste? R.- no precisamente.

Deposado al que acertadamente los A quo, le otorgaron probatorio en términos de los artículos 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, con base a las reglas de la lógica y la sana critica, pues de su dichos se advirtió señaló cada una de las circunstancias que vivió el día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como las condiciones de violencia física en la que se desarrolló la agresión sexual; especificando claramente los detalles de la agresión sexual que sufrió por parte del sujeto activo, haciendo hincapié en el

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

momento en que el acusado le introdujo su miembro viril o pene en su vagina, conducta que cesó hasta que ella sintió mojado en su vagina; circunstancias que permiten tener por acreditado la introducción del miembro viril en la vagina de la pasivo; información de la víctima que no se encuentra aislada, sino que se corrobora con lo manifestado por el médico legista [REDACTED] [REDACTED], pues dicho profesionista manifestó:

INTERROGATORIO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1. ¿Puede decirnos su profesión? Soy médico cirujano.
2. ¿A qué se dedica? Sí, soy médico legista desde hace 6 años y médico cirujano en el área de urgencias del hospital general.
3. ¿dónde se encuentra adscrito como médico legista? En la zona Sur poniente del estado.
4. ¿Para Qué institución? Para la fiscalía.
5. ¿Para la fiscalía general del Estado de Morelos? Así es.
6. ¿Cuántos años lleva laborando en la fiscalía general del Estado de Morelos? 6 años.
7. ¿Qué actividades realiza? Sí, hago clasificación de lesiones que se me piden en el hospital en el consultorio de SEMEFO de la zona Sur poniente de aquí del estado de Morelos hago necropsias como también hago exámenes ginecológicos proctológicos clasificación psicofísicos toxicológicos.
8. ¿Puede decirnos un promedio de informes que realiza la semana? 40 informes.

9. ¿sabe usted el motivo por el cual se encuentra en esta sala? Sí.

10. ¿Puede explicarnos? Vengo como testigo de la carpeta TIUEDCM/274/2019.

11. ¿En qué se basó su intervención? Me pidió al ministerio público el día [REDACTED] hiciera yo una clasificación de lesiones asimismo hiciera un ginecológico y proctológico a [REDACTED], es una joven de [REDACTED].

12. ¿Quién acompañaba a la menor víctima? Su señora madre.

13. ¿Puede explicarnos que realizó en su intervención? Sí como ya lo mencioné se me pide por el ministerio público que haga la clasificación de lesiones en ginecológico y proctológico en ese momento que llega la víctima junto con su señora madre a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] les hago mención de cuál va a ser mi intervención y cómo es que la voy a realizar ya que al ser una menor de edad me tiene que dar consentimiento su señora madre me firma el consentimiento informado e inició mi intervención encontrando sus genitales cómo de una mujer que se encontraban edematizados sus labios superiores y menores y enrojecidos así como su vulva con salida de líquido blanquecino aperlado y se encontraban dos lesiones en el labio menor del lado izquierdo los cuales medían la primera 2 centímetros de longitud por 0.04 milímetros de amplitud, y por abajo de este había otra segunda lesión que mide 0.3 milímetros de longitud, por 0.2 milímetros de amplitud, asimismo le pido a la paciente que puxe para que se haga la toma de muestras tanto de sus labios menores y mayores por medio de un hisopo y de su introito vaginal el cual igual se encontraba enrojecido los hisopos los pasé por medio de cadena de custodia y embalados al departamento de química forense, asimismo veo que

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
Causa penal: JOJ/025/2020
Delito: VIOLACION
RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

son lesiones recientes se da por medio de un mecanismo directo de fricción con un objeto Romo que es flexible duro que en este caso pudiera ser el pene por el líquido que se encontraba en la vagina por las características de las lesiones que observé ese día me dice que es una data aproximada de 10 horas De haber tenido un coito asimismo observó que hay un himen ya perforado, hay presencia de carúnculas y se encuentra en una forma semilunar el himen y en mis conclusiones manifiesto en mi dictamen; que es una paciente con características sexuales de una vida sexual activa como también las lesiones que yo manifesté anteriormente las dos que se encuentran en el labio menor del lado izquierdo, asimismo menciono la data que por las características de las lesiones en el enrojecimiento y en el edema es de 10 horas aproximadamente y mencionó qué tiene que ser valorada igual por el departamento de psicología.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

1. ¿Dentro de su dictamen mencionó si existen huellas de lesión o lesiones en la espalda o en los brazos de la víctima? No.
2. ¿En las piernas tenía lesiones? No.
3. ¿En alguna otra parte del cuerpo tenía lesiones? En ningún otro lado si no lo hubiese mencionado.
4. ¿En esa exploración que usted nos habló nos habló de unas lesiones no pueden ser esas lesiones congénitas? No.
5. ¿Pero eso lo manifestó en su dictamen? No lo creí prudente.
6. ¿Entonces puede ser un falso positivo los signos de desgarró? No.

7. ¿Se puede establecer a ciencia cierta o con exactitud qué esa lesión fue por un miembro viril? No con exactitud.

8. ¿Fue esa conclusión a criterio propio verdad? Así lo manifiesta la literatura.

9. ¿No ocupó ninguna ciencia exacta? No puse ninguna bibliografía.

Deposado que se analiza con base a las reglas de la lógica y la sana crítica, en términos de los numerales 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, donde se advierte en esencia que el experto médico el día 28 de mayo de 2019 realizó una valoración ginecológica a la víctima refiriendo que sus labios mayores y menores estaban edematizados y enrojecidos y que de su vulva salía líquido blanquecino aperlado, además de que se encontraban dos lesiones en labio menor del lado izquierdo; precisando además que el introito vaginal estaba enrojecido, concluyendo que en relación a las lesiones se estimaba había tenido coito con una data de aproximadamente 10 horas.

Aunado a lo anterior y para corroborar aún más el dicho de la víctima, se apreció el deposado del experto en psicología [REDACTED], quien en lo que interesa dijo:

“...¿Cuál es la interpretación de las pruebas psicológicas que obtuvo en este informe? en cuanto a la interpretación de las pruebas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*psicológicas presenta cierta limitación para hacerle frente a la adversidad que le refiere, tiende a ser una persona idealista esta idealización de personas ante situaciones pueda estar expuesta a este tipo de amenazas y esas amenazas le genera cierto monto de ansiedad a la conclusión **de este informe preliminar se determina que existe una afectación emocional a consecuencia de los hechos narrados...***

*... ¿Cómo se llama este segundo informe? Es un informe definitivo en el cual una vez aplicadas estas dos pruebas proyectivas se anexa una prueba más que es la prueba de frases incompletas en dónde el evaluado refleja sus ansiedades y temores ante ciertas circunstancias que estos son pensamientos conscientes e inconscientes del evaluado, a interpretación de esta prueba se refiere que la menor cuenta con poca seguridad en sí misma aún presenta ideas pesimistas sobre su futuro, necesidad de apoyo e ideas constantes sobre lo acontecido, **por lo que aún presenta afectación emocional a consecuencia de los hechos sucedidos el día 28 de mayo de 2019...***

Deposado al que se le otorga valor probatorio en términos de los numerales 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, con base a las reglas de la lógica y la sana crítica, de donde

se advierte que a consecuencia de los hechos narrados por la víctima al especialista, la misma presentó afectación emocional, lo que concuerda con los hechos narrados por la víctima, pues ante dicho experto la víctima no modificó su versión de los hechos sino que confirmó los mismos y a consecuencia de ello, es que presenta una afectación emocional como lo ilustró el perito en juicio oral.

Por último, para sustentar el dicho de la víctima, se apreció el depósito de la perito en genética [REDACTED], quien ante la presencia judicial señaló cuales fueron los resultados de la confronta de las muestras biológicas que recabo al sujeto activo y las muestras obtenidas de una pantaleta color negra con líneas rosas y unos hisopos recabados a la víctima, estableciendo en lo que interesa que de las muestras antes citadas obtuvo perfiles genéticos de cromosoma ye (Y) masculino, y que dichos perfiles genéticos obtenidos del acusado como de la pantaleta y el obtenido del cuerpo de la víctima, presentaban identidad genética, es decir que se encuentran dentro de la misma línea paterna, por tanto al resultar idéntico el perfil genético del activo con el encontrado en las muestras obtenidas tanto en la pantaleta de la víctima y del exudado vaginal de la víctima, luego entonces se obtiene que efectivamente el

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

activo si sostuvo copula con la víctima, lo que corrobora la versión de la víctima.

Testimonios que valorados en términos de los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les otorga valor probatorio pleno, se corroboran unos con los otros, y con lo cual este Tribunal estima legalmente acreditado el elemento en estudio.

Por cuanto al segundo elemento consistente en que **LA COPULA FUE IMPUESTA POR MEDIO DE LA VIOLENCIA YA SEA FÍSICA O MORAL**, se encuentra debidamente acreditada con el testimonio previamente analizado y valorado de la **victima de iniciales** [REDACTED], pues como se apreció del dicho de la víctima está en esencia señaló:

*“...yo le dije que no quería él me alzó mi blusa y la pasó por detrás de mi cuello no me la quitó completamente entonces yo me la trate de acomodar de nuevo y en lo que yo me estaba acomodando la blusa él se quitó su short y su calzón **me aventó a la cama y puso su pene en mi boca**, me dijo hay que hacerlo, y yo le dije que no quería hacer nada con él, **entonces me tenía agarrada de mis manos y de mis piernas y no me podía mover** vi que mi teléfono estaba cerca y traté de agarrarlo le quería marcar a mi novio, para decirle que fuera por mí, el vio que estaba*

agarrando mi teléfono y me lo arrebató Y lo aventó y me dijo que no me iba a ir, en ese momento **me empezó a quitar la blusa por arriba a jalones**, yo lo mordí el agarró un trapo que estaba cerca y me lo metió en la boca, yo traté de quitarme el trapo como pude cuando me lo quité empecé a gritar, le dije que no quería, le dije que me dejara en paz, le dije que lo iba a demandar pero no le importó yo me trate de levantar **él me volvió a agarrar y me aventó a la cama me empezó a jalar mi short hasta que me lo quito, se encimó en mí, me puso su brazo sobre mi pecho y no me dejaba moverme, me empezó a quitar mi calzón con la otra mano, yo me volví a levantar para que no me hiciera nada, me volvió a aventar y entonces se iba a encimar en mí y yo lo empecé a patear, el agarro y me voltio y me puso boca abajo, entonces me tapo la boca y la nariz y no me dejaba respirar, yo por más que trataba a de quitar su, mano de mi boca y mi nariz, él me dijo ahora si te vas a dejar, yo ya no me pude defender más entonces me violó, me metió su pene en mi vagina varias veces, no me podía mover, estaba tan enojada y no sabía qué hacer, sentía tanta impotencia que lo único que hice fue ponerme a llorar, le dije que lo iba a demandar, y él me dijo que a él no le hacían nada porque su papa era director de la policía, yo solo cerré los ojos y espere a**

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que terminara, sentí como mojado, y él se levantó de mí, empecé a buscar mi ropa, me cambie rápido y él me dijo que tenía que borrar los mensajes que tenía con él, me paso mi teléfono y yo me apure a borrarlos para que me saliera, ya cuando estaba en la puerta el me agarro del brazo y me salí como pude...”

Testimonio del que se aprecia, los actos de violencia física que empleo el activo para doblegar la voluntad de la víctima, al tomarla de las manos, presionarla en brazos y pecho, taparle la boca con un trapo, ponerla boca abajo y una vez inmovilizada imponerle la copula vía vaginal, hasta eyacular en ella, y si bien de acuerdo al testimonio del médico legista [REDACTED], determinó no haber encontrado lesiones en brazos, espalda y piernas de la víctima, también lo es que tratándose de la causación de violencia física, el elemento en cuestión, si bien puede evidenciarse a partir de lesiones graves o profundas en la piel, o bien explícitas por haber sido causadas en el área genital, dada la naturaleza del evento (lo que en la especie si se acredita al acreditar el primer elemento); sin embargo, exigir que se demuestre así en todos los casos, es denegatorio de justicia, en tanto que asumir que el vencimiento de la resistencia de una víctima de violación, sólo puede lograrse a partir de la causación de actos de violencia física

manifestados en lesiones de naturaleza y aspectos explícitamente vinculantes a la ejecución del delito, **constituye un estereotipo en vías de erradicación**, incluso, porque de un ataque podrían no resultar lesiones aparentes, más que de tipo psicológico, de ahí que se tenga por acreditada la violencia física ejercida por el activo para vencer la resistencia de la pasivo, máxime que como se apreció del dicho del médico legista [REDACTED], el cual ya fue motivo de análisis y valoración previamente; este esencialmente refirió que la pasivo “*si presentó lesiones en labios superiores y menores, como en vulva con salida de líquido blanquecino y dos lesiones en labio menor, que estas lesiones se dan por medio de un mecanismo de fricción con objeto romo, que es flexible duro que en este caso pudiere ser el pene, por el líquido encontrado en la víctima*”, lo que permiten inferir válidamente que la imposición de la copula vía vaginal, se ejerció por medio de la violencia física.

Consecuentemente, se acreditó plenamente y más allá de toda duda razonable el delito de **VIOLACION** previsto y sancionado en los numerales 152 del Código Penal del Estado.

En términos de los medios de prueba antes referidos, este Tribunal de Alzada, considera ajustado a lo legal la determinación de

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION




PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los A quo, de tener por demostrada la **RESPONSABILIDAD PENAL** de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la comisión del delito de **VIOLACION** por el que fuera acusado por la Fiscalía; pues se colige que en términos de los **numerales 15, segundo párrafo y 18, fracción I** del Código Penal en vigor, de manera dolosa, en calidad de autor material, consciente y voluntariamente, queriendo y aceptando su conducta antisocial, quiso y aceptó la materialidad de los hechos antes citados, así como la responsabilidad penal que le implicó el ejecutar dicha conducta antisocial; pues al momento de los hechos, tenía conocimiento de la antijuridicidad de su actuar; es decir, sabía que lo que estaba haciendo se encontraba y se encuentra prohibido por la ley y no se desprende que hubiere estado bajo el error de prohibición directo o indirecto que impidiera tener ese conocimiento de la ilicitud; ya que por el contrario, al momento de realizar el hecho tenía la posibilidad de actuar conforme al ordenamiento jurídico mexicano; es decir, pudo y además tenía la obligación de realizar una conducta diversa a la que ejecutó para vulnerar el bien jurídico por el que se le acusó; razón por la que al quedar demostrado que el acusado en cita realizó la conducta típica, antijurídica y culpable, por tal motivo se acredita plenamente su responsabilidad penal en la comisión del

ilícito a estudio, ya que existen pruebas bastantes y suficientes para tenerla por demostrada, habida cuenta que no se encuentra acreditada ninguna circunstancia que excluya al delito o que extinga la pretensión punitiva, lo que se acredita de manera plena con el señalamiento directo y categórico de la **víctima de iniciales**  en contra del referido acusado al momento de rendir su declaración en la audiencia de debate como la persona que en las circunstancias citadas le impuso mediante la violencia física, la copula vía vaginal, depurado que ya fue motivo de análisis y valoración previamente, pues proviene de la afectada quien percibió los hechos por sí misma, habiéndolos resentido en su persona, reconociendo categóricamente al autor de citado evento criminógeno, sin que pueda estimarse que ese reconocimiento se haya efectuado en el afán de calumniar o causarle un mal al mencionado acusado, sino con el único objeto de hacerlo del conocimiento de la autoridad, debiendo ponderar que al declarar una víctima de este tipo delitos lo hace poniendo de por medio su dignidad, respeto, decoro y credibilidad, no hallando este Cuerpo Colegiado argumentos válidos para dejar de aceptar su testimonio, siendo el mismo eficaz para acreditar la responsabilidad del acusado en el ilícito que se le atribuye; resultando importante señalar que la víctima reconoce al

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acusado como su agresor en todo momento, que era la persona que conoce como "█", refiriendo que lo conocía desde cuando iba a la preparatoria, señalando al acusado como la persona que se encontraba sentado a un lado de la señora de negro, que él estaba de café y tenía un cubrebocas azul, lo que este Tribunal también pudo apreciar en el audio y video de esa comparecencia de la víctima, advirtiéndose un señalamiento directo y categórica en contra del acusado, señalamiento que no puede caber las especulaciones o de error, pues se trata de una persona que conocía de tiempo atrás, por lo que no cabe duda su reconocimiento, además de que la víctima, lo identifica como la persona que desplegó la conducta antijurídica, detallando todas las circunstancias en que aconteció el evento delictivo y posicionando al multicitado acusado como su agresor, al referir que el día █ █ █ █, acudió al domicilio del acusado porque el acusado la había amenazado de publicar unas fotografías en donde se mostraba sin ropa la víctima, (lo que no fue desvirtuado) razón por la cual accedió a la acudir a la cita con el acusado, y al llegar e ingresar a su domicilio, el acusado comenzó a tocarla sus partes íntimas, y comenzó a quitarle sus prendas, circunstancias que la víctima en todo momento manifestó su negativa, pero el imputado haciendo valer su fuerza, la sujetó de

diferentes partes de su cuerpo y luego de someterla y quitarle sus prendas, el activo le impuso la copula vía vaginal hasta eyacular en la víctima, lo que narró con precisión la víctima en su comparecencia ante el Tribunal de enjuiciamiento, apreciándose como la víctima le costaba trabajó recordar y contar lo sucedido, razón por la cual se considera que su dicho produce convicción en quienes resuelven, además debe de destacarse que este tipo de delitos de agresión sexual, se consumen por lo general en ausencia de testigos, como ocurrió en el presente, caso de ahí que deba considerarse relevante la declaración de la víctima pues de otra manera quedaría sin castigo este evento criminógeno perpetrado en su contra, siendo que además su dicho si se encuentra reforzado con la declaración de la testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], madre de la pasivo, quien si bien no le constan los hechos motivo de la acusación, al no haberlos presenciado, también lo es que su dicho coincide con circunstancias posteriores al hecho delictivo, lo que crea convicción en quienes resuelven que la víctima, inmediatamente después de consumado el acto delictivo, acudió a su domicilio donde le conto a sus familiares lo ocurrido, entre ellos a su madre, quien la presentó ante la autoridad ministerial para denunciar los hechos y seguir el proceso correspondiente, por lo que tales probanzas en

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

su conjunto crean convicción de la responsabilidad del acusado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el ilícito que se le atribuye.

Así también para sustentar el dicho de la víctima, se apreció el deponer de la perito en genética [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien ante la presencia judicial señaló cuales fueron los resultados de la confronta de las muestras biológicas que recabo al imputado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y las muestras obtenidas de una pantaleta color negra con líneas rosas y unos hisopos con muestras de fluidos recabados a la víctima, estableciendo en lo que interesa que de las muestras antes citadas obtuvo perfiles genéticos de cromosoma “ye” (Y) masculino, y que dichos perfiles genéticos obtenidos del acusado como de la pantaleta y el obtenido del cuerpo de la víctima, presentaban identidad genética, es decir que se encuentran dentro de la misma línea paterna, por tanto al resultar idéntico el perfil genético del acusado con el encontrado en las muestras obtenidas tanto en la pantaleta de la víctima y del exudado vaginal de la víctima, luego entonces se obtiene que efectivamente el acusado si sostuvo copula con la víctima, lo que corrobora en parte la versión de la víctima y acredita de manera circunstancial la responsabilidad penal del acusado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

POR CUANTO A LA

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, impuesta al
sentenciado [REDACTED],
este Órgano revisor advierte que de la resolución
dictada por el Tribunal primario, en ejercicio de
su plena autonomía y amplio arbitrio judicial,
cumplió con lo que establece el numeral 58 de la
ley sustantiva local, razonó, pormenorizó y
especificó adecuadamente las peculiaridades del
enjuiciado, así como las condiciones de ejecución
de los hechos delictuosos, ya que este Tribunal
de Alzada, percibió de los medios de prueba
desahogados, que el delito en estudio, fue
cometido dolosamente y se consumó plenamente,
pero al considerarlo en un grado de
responsabilidad mínimo, lo que dio como
resultado que se les impusiera una pena total de
[REDACTED], lo cual aplicaron
correctamente, porque corresponde al grado de
reproche dado, por lo que se estima que la pena
impuesta, no resulte ser violatoria de derechos
humanos, y ajustada a derecho, acorde al 58 del
Código penal ya citado. Pena de [REDACTED]
[REDACTED] que deberá compurgar en el lugar
que para tal efecto designe el Juez de Ejecución
de Sentencias que corresponda, y no en el lugar
que designe el ejecutivo del estado, esto dado a
las últimas reformas en materia de ejecución de
sanciones, lo que se **modifica** para los efectos
legales conducentes, pena a la que se le deberá

SEXTO. Ahora bien, una vez analizados los hechos delictivos que anteceden como la plena responsabilidad penal del enjuiciado, por tanto; se dará inicio con el análisis de los **AGRAVIOS** que hace valer el **sentenciado** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual en esencia señala:

*“... **PRIMER AGRAVIO.** - lo es la sentencia del tribunal A quo, al expresar que efectivamente, la fiscalía, no cuenta con pruebas para acreditar el delito, pues con lo único que cuenta es con la declaración de la víctima, refiriendo que le van a creer.*

Que debió haber prueba que concatenara el dicho de la víctima, quien refirió violencia física para imponerle la copula y lejos de corroborarse los actos de violencia física mencionados por la víctima en piernas, brazos y pecho, el medico legista dijo que no había lesiones externas, y que no había rasgos de forcejeo, y también dicho medico jamás dio certeza de que se estuviera ante la presencia de un desgarró por una violación.

Para lo cual, una vez analizadas las constancias enviadas por El Tribunal A quo, el disco DVD, donde constan las audiencias de Juicio Oral y especialmente los agravios esgrimidos por la parte apelante, en donde se duele sustancialmente de la indebida valoración de las probanzas desahogadas en Juicio para tener por acreditados los

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

elementos del delito de violación, en especial en lo que respecta a la violencia física ejercida, al respecto este Tribunal considera que dicho motivo de **AGRAVIO resulta INFUNDADO**, lo anterior es así, porque a contrario a lo que señala el recurrente, el Tribunal de Enjuiciamiento, acreditó adecuadamente todos y cada uno de los elementos del delito de violación, tal y como se ha señalado en el considerando que antecede, relativo al delito, el cual se da por reproducido como si a letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias, por lo que en contestación a la parte relativa de su primer agravio donde refiere que el tribunal A quo, expresó en su resolución que la fiscalía, no contaba con pruebas para acreditar el delito, pues con lo único que cuenta es con la declaración de la víctima, refiriendo “que le van a creer”, al respecto se reitera infundado dicho motivo de agravio, pues, del análisis exhaustivo de la sentencia impugnada no se apreció en parte alguna que los A quo, hayan establecido que la fiscalía no tuviera pruebas y que solo se contaba con el dicho de la víctima y le tenían que creer, por tanto al no establecerse en la sentencia lo argumentado por el recurrente deviene infundado dicho motivo de agravio. Por cuanto a que el médico legista mencionara que no había rasgos de forcejeo y que no dio certeza de que el desgarró fuera por violación, también deviene infundado, pues como se apreció de la declaración del perito médico, la que incluso fue transcrita en esta

resolución en el considerando que antecede, jamás se advirtió las manifestaciones del recurrente, sino que contrario a lo anterior el medico al responder a las preguntas de la defensa dijo:

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA

PARTICULAR.

10. ¿Dentro de su dictamen mencionó si existen huellas de lesión o lesiones en la espalda o en los brazos de la víctima? No.

11. ¿En las piernas tenía lesiones? No.

12. ¿En alguna otra parte del cuerpo tenía lesiones? En ningún otro lado si no lo hubiese mencionado.

13. ¿En esa exploración que usted nos habló nos habló de unas lesiones no pueden ser esas lesiones congénitas? No.

14. ¿Pero eso lo manifestó en su dictamen? No lo creí prudente.

15. ¿Entonces puede ser un falso positivo los signos de desgarro? No.

16. ¿Se puede establecer a ciencia cierta o con exactitud qué esa lesión fue por un miembro viril? No con exactitud.

17. ¿Fue esa conclusión a criterio propio verdad? Así lo manifiesta la literatura.

¿No ocupo ninguna ciencia exacta? No puse ninguna bibliografía

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De donde se advierte que el perito, no señaló que el desgarró que presentara la víctima no fuera por violación, o que la ausencia de lesiones externas en la víctima, implicara que fuera por falta de forcejeos con la víctima, pues fue claro el perito al responder las preguntas de la fiscal y establecer en esencia que las lesiones que describió en la victima fueron realizadas por objeto romo y que pudiera ser un pene y que hubo un himen perforado, lo que relacionado con el dictamen en genética, al encontrarse tanto en la victima como en su pantaleta, la presencia del mismo perfil genético del acusado, puede establecerse válidamente como cierto que las lesiones presentadas en la victima si fueron ocasionada por el miembro viril o pene del acusado, siendo infundado su motivo de agravio, máxime que como ya se estableció en el considerando anterior, que asumir el vencimiento de la resistencia de una víctima de violación, sólo pudiera lograrse a partir de la causación de actos de violencia física manifestados en lesiones de naturaleza y aspecto explícitamente vinculantes a la ejecución del delito, **constituye un estereotipo en vías de erradicación**, incluso, porque de un ataque podrían no resultar lesiones aparentes, más que de tipo psicológico, de ahí que se insista en lo infundado de su agravio.

Por cuanto al **SEGUNDO AGRAVIO**, señala en esencia que:

“...Le causa agravio, que todo deviene de unos supuestos mensajes de whatsapp enviados del teléfono de la víctima al acusado y que esas imágenes de la conversación no fueron incorporadas y que tampoco existió cadena de custodia del teléfono de la víctima, que el teléfono fue manipulado por la madre de la víctima y los mensajes fueron borrados...”

Para lo cual, una vez analizadas las constancias enviadas por El Tribunal A quo, el disco DVD, donde constan las audiencias de Juicio Oral y especialmente los agravios esgrimidos por la parte apelante, también deviene INFUNDADO, lo anterior es así, porque el recurrente no señala que parte de la sentencia o acto atribuido al A quo, le causa perjuicio, pues dichos motivos de agravio se trata únicamente de apreciaciones con respecto a la deficiencia de la fiscalía al no incorporar algún medio de prueba o manejar alguna evidencia y no propiamente a una indebida actuación de los A quo durante el juicio o al dictar resolución, de ahí que se reitera lo infundado de su agravio, máxime que de la sentencia impugnada no se aprecia que los A quo, se refirieran para valorar las conversaciones



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

obtenidas del teléfono de la víctima, por tanto resulta infundado su motivo de agravio.

Por cuanto al **TERCER AGRAVIO**, señala en esencia que:

“...Le causa Agravio, que del relato de la víctima, donde refiere que fue desprendida de sus prendas de verter violentamente, estas tienden a romperse, rasgarse, destrozarse y/o estirarse, lo que jamás sucedió, lo que conlleva a concluir que la víctima mintió, además de que del relato de la víctima existe una alienación parental de la madre a la víctima, y que del informe definitivo en psicología, es muy vago, que el test proyectivo no estaba en su dictamen ni en cadena de custodia...”

Para lo cual, una vez analizadas las constancias enviadas por El Tribunal A quo, el disco DVD, donde constan las audiencias de Juicio Oral y especialmente los agravios esgrimidos por la parte apelante, también deviene INFUNDADO, lo anterior es así, porque el recurrente no señala que parte de la sentencia o acto atribuido al A quo, le causa perjuicio, pues dichos motivos de agravio se tratan únicamente de apreciaciones con relación al dicho de la víctima, que no tienen

sustento con ningún medio de prueba que acredite su aseveración, pues resulta una suposición que al quitarle la ropa a la víctima con violencia, esta tuviera que forzosamente romperse, rasgarse, destrozarse y/o estirarse, y que por esa causa la víctima mintió, y el hecho de que no existiera un test proyectivo en el dictamen pericial o en cadena de custodia, resulta irrelevante, pues es un hecho conocido de acuerdo a las máximas de la experiencia que los test y pruebas proyectivas utilizadas por los psicólogos en sus dictámenes, nunca se encuentran glosadas a sus informes, lo cual no es un requisito para la prueba pericial, de ahí que devenga infundados sus motivos de agravio.

Por último y por cuanto al **CUARTO AGRAVIO**, señala en esencia que:

“...Le causa Agravio, que los testigos de la defensa, fueron claros en precisar que no escucharon gritos de auxilio, que precisaron que estuvieron juntos sin ningún altercado, si que se presuma una relación forzada del acusado a la víctima.

Que, de las pruebas de la fiscalía, no se acredito nada en concreto,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

condenándosele únicamente por el hecho de ser mujer y menor de edad, que por que el juez relator dijo que no existían pruebas en su contra, pero le vamos a creer, violentándose en su perjuicio el principio de in dubio pro reo...”

Para lo cual, una vez analizadas las constancias enviadas por El Tribunal A quo, el disco DVD, donde constan las audiencias de Juicio Oral y especialmente los agravios esgrimidos por la parte apelante, también deviene INFUNDADO, lo anterior es así, por cuanto a lo que refiere en relación a los testigos de la defensa, debe indicarse que los mismos si bien fueron presentados por el acusado para desacreditar los hechos de la acusación, sin embargo, por cuanto hace a [REDACTED] [REDACTED], se apreció su testimonio como insuficiente para desacreditar las afirmaciones hechas por la víctima, ya que si dijo que el día de los hechos, pudo observar salir al acusado con la víctima, su dicho se aprecia inverosímil, ya que la misma, aceptó tener amistad con el acusado, además de refirió a preguntas de la defensa, situaciones diversas a las que señaló en la entrevista que le practicaron por escrito, pues en juicio oral refirió desconocer el nombre de la víctima pero a preguntas de la fiscal dijo que escucho que se

llamaba Samanta, entre otras contradicciones, además de que a la misma no le consta lo ocurrido en el interior del domicilio, por lo que su deposado no puede surtir los efectos para los que fue ofrecida. Y con relación al deposado de [REDACTED], tampoco adquiere valor probatorio para destruir las imputaciones de la víctima, pues a pesar de que dijo que el día de los hechos, estuvo en la casa del acusado y que no escucho nada raro; también lo es que el mismo dijo acudir por cuestiones de sus gallinas, lo que por lógica no se encontraban al interior del domicilio, pues como lo refirió, a él no le consta nada de lo que pasó adentro de la casa, de ahí que en nada beneficia a los fines ofrecidos. Por tanto, de dichos testimonios no se aprecia ninguna inferencia favorable a los intereses del acusado, siendo por tanto infundados sus motivos de agravio.

Por último, con relación a que el juez relator refirió en audiencia, que se le condenaba por el hecho de que la víctima era mujer y menor de edad y que no había prueba en su contra, debe indicarse que tanto en la audiencia de fallo como de explicación de sentencia, la jueza relatora, en ningún momento refirió las circunstancias motivo de su agravio, pues lo argumentado como agravio

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

se trata de manifestaciones de tipo subjetivo, que el acusado entendió, pero que en ningún momento fueron en el sentido que lo refiere, de ahí que devenga infundado su motivo de agravio.

En términos de lo antes resuelto, al resultar INFUNDADOS los agravios de la parte recurrente, y no apreciarse violación de derechos humanos, ha lugar a **CONFIRMAR** los puntos resolutivos “PRIMERO”, “SEGUNDO”, “CUARTO”, “QUINTO”, “SEXTO”, “SÉPTIMO”, “OCTAVO”, “NOVENO” Y “DECIMO”; y **MODIFICAR** el punto resolutivo “**TERCERO**” de la determinación primaria, materia de la alzada, para quedar de la siguiente manera:

“TERCERO.- Se impone a [REDACTED], una pena privativa de la libertad de [REDACTED], la que deberá compurgarla en el lugar que para tal efecto designe el Jefe de Ejecución de Sentencias que corresponda, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, atento a lo anterior de acuerdo a una correcta operación aritmética, salvo error u omisión aritmética a la fecha en que se dicta la presente resolución ([REDACTED]), [REDACTED], que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deberán descontarse de la pena impuesta. Lo que deberá tomar en cuenta la autoridad jurisdiccional de ejecución y administrativa, al momento de hacer las operaciones con ducentes y vigile la compurgación de la pena de prisión”

Por lo expuesto, con fundamento además en lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 14, 16, 17, 20 inciso B) fracción I, inciso C) fracción IV; el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 468, 471, 476, 479 y 480; y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones vertidas en la presente resolución, se **CONFIRMAN** los puntos resolutivos “PRIMERO”, “SEGUNDO”, “CUARTO”, “QUINTO”, “SEXTO”, “SÉPTIMO”, “OCTAVO”, “NOVENO” y “DECIMO”, de la sentencia condenatoria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dictada por las Juezas y Juez de Primera Instancia, de Control, de Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, **BERTHA VERGARA ALVAREZ, YAREDY MONTES RIVERA y JOB**

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LOPEZ MALDONADO en la causa penal JOJ/025/2020.

SEGUNDO. Se **MODIFICA**, el punto resolutivo **“TERCERO”** de la sentencia condenatoria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dictada por las Juezas y Juez de Primera Instancia, de Control, de Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, **BERTHA VERGARA ALVAREZ, YAREDY MONTES RIVERA y JOB LOPEZ MALDONADO** en la causa penal JOJ/025/2020, para quedar de la siguiente manera:

“TERCERO.- Se impone a [REDACTED], una pena privativa de la [REDACTED], la que deberá cumplirla en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sentencias que corresponda, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, atento a lo anterior de acuerdo a una correcta operación aritmética, salvo error u omisión aritmética a la fecha en que se dicta la presente resolución ([REDACTED]), han transcurrido [REDACTED], que deberán descontarse de la pena impuesta. Lo que deberá tomar en cuenta la autoridad jurisdiccional de ejecución y administrativa, al

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

momento de hacer las operaciones conducentes y vigile la compurgación de la pena de prisión”

TERCERO. Comuníquese inmediatamente esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado, en la causa penal JOJ/025/2020, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Hágase del conocimiento de esta determinación a la Cárcel Distrital de Jojutla, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para que les sirva de notificación en forma respecto de la nueva situación jurídica del sentenciado [REDACTED]; quien, de acuerdo a las constancias enviadas a este Tribunal de Alzada, se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

QUINTO. Oportunamente archívese la toca como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno de este Tribunal.

SÉXTO. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena sean notificados las partes del contenido del presente fallo.

Toca penal: 06/2021-13-2-OP
 Causa penal: JOJ/025/2020
 Delito: VIOLACION
 RECURSO DE APELACION



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante por acuerdos de pleno extraordinario de fecha treinta y uno de julio, veintiocho de octubre y siete de diciembre todos de dos mil veinte para cubrir la ponencia número trece y Ponente en el presente asunto; y, **MARIA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante; y conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **06/2021-13-2-OP**, que deriva de la causa penal **(JOJ/025/2020) CONSTE**.

MCAC/gjm